

# La violencia doméstica

El fenómeno de la violencia en la familia, cuyas víctimas más frecuentes son las mujeres, carece de una ley que ponga freno a esta clase de abuso. Hace pocos años que ha tomado estado público una situación que ha existido siempre encubierta. Los movimientos feministas en todo el mundo empeñados en la desaparición de todos los factores que conducen al malestar de las mujeres, crearon casas refugios para las víctimas de la violencia. El paso siguiente fue introducir en el derecho el recurso legal que permitiera hacer justicia. En nuestro país no existen todavía refugios aunque los episodios criminales contra las mujeres, las denuncias, y los centros de ayuda han producido el efecto de una sirena de alarma. Falta ahora una ley. La inserción de la violencia familiar en el derecho, exige un replanteamiento de las normas vigentes en las cuales no se tiene en cuenta la condición genérica. En una sociedad sexista, el derecho es la traducción ideológica de los intereses del sexo dominante. Las normas se fundan en el supuesto de que todos los habitantes son iguales ante la ley, desconociendo la realidad de la discriminación contra la mujer.

## Los proyectos

Se han presentado dos proyectos de ley sobre violencia doméstica. El del senador Luis Brasesco que fue presentado en el año 1988 y el otro de fecha reciente cuyos autores son los diputados Matilde Fernández de Quarracino y Alberto Aramouni. Ambos tienen en común que proponen que las denuncias por violencia familiar sean tratadas por la Justicia civil en lugar de la Justicia penal como es ahora. Argumentan para fundamentar ese cambio, que la Justicia penal no ha resultado exitosa.

Según estos proyectos el autor de un hecho de violencia dentro del ámbito doméstico, no es considerado un delincuente, sino solamente un infractor, al que se le aplicarían penas leves como amonestación, multa, trabajo comunitario y tratamiento psicológico. Este cambio de la óptica con que se mira la tragedia de miles de mujeres víctimas de la agresión del hombre con quien conviven, constituye un retroceso en el camino de la erradicación de este flagelo. Las lesiones son penadas en el Código Penal argentino aunque no especifica sexo, dice persona que incluye todas las edades y no hace discriminación de sexo. No puede ser de otra manera, puesto que todo atentado contra la vida de una persona es un crimen. Para poder encuadrar la violencia doméstica como infracción, los autores de los proyectos se refieren a las lesiones leves y agregan "que son las más frecuentes". Teniendo en cuenta el efecto devastador que causa el deterioro de la autoestima en una mujer que es permanentemente golpeada y maltratada psíquicamente, no se puede considerar ninguna lesión como leve. La práctica en el tratamiento de esta clase de lesiones indica que son precisamente las más frecuentes. Las mujeres que llegan a los hospitales con lesiones físicas muy graves cuentan con el antecedente de haber recibido maltrato físico y psíquico anterior que no las llevó a un hospital. El hombre maltratado no conoce el límite de su agresión, por lo que un día llega al asesinato. "Pegué a todas mis mujeres y nunca pasó nada", dijo Carlos Monzón en el juicio por el asesinato de su mujer Alicia Muñiz.

En el proyecto de Quarracino y Aramouni se dice que no hay propósito de castigar sino de reparar o rehabilitar al violento. Es sabido que en las cárceles los internos cuentan con los servicios psicológicos tendientes a rehabilitarlos. Lo que demuestra que la condena y la rehabilitación no son excluyentes. Según los proyectos, las medidas que puede el juez tomar para protección de la víctima, como la exclusión del domicilio, se pueden realizar ahora con la Justicia penal, pero esa exclusión transitoria no garantiza que el hombre violento no repetirá la agresión.

En el artículo 3 del proyecto de Quarracino y Aramouni se promete que el procedimiento será **sumarísimo**. A renglón seguido se detalla que se citará a una



audiencia, trámite que requiere 24 horas. Se deberán ofrecer pruebas en dicho acto o en el plazo de tres días. Se dice que la audiencia debe realizarse dentro los quince días posteriores al hecho. Luego se citará a otra audiencia para que depongan los testigos. Desués habrá que esperar a que el juez estudie el caso y dé su dictamen. No hay en todo este procedimiento nada que no sea igual a todos, en cuanto a los plazos.

También contempla el proyecto la posibilidad que el golpeador sea un enfermo. Es sabido por las personas que trabajan en este problema de la violencia que todos los golpeadores son individuos sanos, normales y responsables de sus actos. Si hubiera alguno enfermo, su tratamiento debería ser como el de cualquier delincuente en la misma situación. Si los médicos recomiendan que no puede estar en una cárcel se lo deriva a establecimientos médicos sin que dejen de estar bajo condena.

Es importante destacar que la violencia familiar ha sido estudiada por expertos de las Naciones Unidas en base a datos estadísticos mundiales. El resultado ha sido recomendar a los estados las medidas a tomar para erradicar la violencia. En 1985 se debatió el tema en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Por recomendación de los expertos reunidos se aconsejó dar a la violencia familiar el tratamiento de **delito** y no sólo como mal social. A las víctimas se las debe auxiliar en forma inmediata y con los victimarios se deben tomar medidas coercitivas. Sin embargo, los legisladores autores de estos proyectos hacen caso omiso de tales recomendaciones. El tratamiento por la Justicia civil es un procedimiento benévolo para esta clase de individuos que se amparan en la intimidad de la familia para cometer sus delitos. Si hasta ahora las mujeres son golpeadas y asesinadas y no hay una ley que condene, reprima y prevenga este delito; con la sanción de estos proyectos, las mujeres seguirán siendo maltratadas, pero con la diferencia que lo serán legalmente.

## Los niños

En el proyecto de Quarracino y Aramouni se dice: "Cuando las víctimas sean menores de edad, los hechos podrán ser denunciados por el ministerio público de menores, por servicios asistenciales, sociales y educativos y por profesionales de la salud". Quiero decir que cualquier persona que sea testigo del castigo a un menor no puede hacer la denuncia. En el Código Penal, título XI del ejercicio de las acciones, se lee: "Se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres o que lo fuera por uno de sus ascendientes, tutor o guardador". El Código pese a su antigüedad, protegía a los menores, el nuevo proyecto no los protege.

María Elena Oddone

□ Salta,  
viernes 16 de agosto de 1991

# El Tribuno

Fundado el 21 de agosto de 1949 - Año XLII - Edición Nro. 14.233

Director: Roberto Eduardo Romero